



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



CIRCULAR D.R.S. N° 000014

BUENOS AIRES, 19 MAY 2016

SEÑOR ENCARGADO E INTERVENTOR:

Me dirijo a usted a fin de poner en su conocimiento el dictado de las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 289/16 y 290/16, modificatorias de sus similares Nros. 314/02 y 1981/12, respectivamente.

Se adjunta copia de la normativa señalada para su conocimiento y demás efectos.

Saludo a usted atentamente.-

Dr. MARCELO D. VALLE
DIRECTOR DE REGISTROS SECCIONALES
DIRECCION NACIONAL de los REGISTROS NACIONALES
de la PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR y de CREDITOS PRENDARIOS

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS, Y A LOS CON
COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Resolución 290/2016

Resolución N° 1981/2012. Modificación.

Bs. As., 17/05/2016

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 1981 del 28 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo mencionado en el Visto determinó el esquema de retribución correspondiente a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, por las tareas a su cargo.

Que los valores actualmente vigentes fueron introducidos por conducto de la Resolución M.J. y D.H. N° 2430 del 20 de noviembre de 2015, que sustituyó en forma completa el Anexo I, que contiene los límites en las escalas de retribución de los señores Encargados de los Registros Seccionales.

Que la mencionada Dirección Nacional ha propuesto introducir modificaciones en el sistema de liquidación de emolumentos de los funcionarios a cargo de esos Registros Seccionales, mediante la incorporación de nuevas previsiones para la liquidación de determinados aranceles registrales.

Que la medida tiene por finalidad equilibrar la ecuación económico-financiera de esas unidades registrales y garantizar de manera constante la prestación del servicio de registración de los automotores.

Que, a los fines antes expuestos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS acompañó el informe técnico y estadístico correspondiente elaborado por su DEPARTAMENTO CONTROL DE INSCRIPCIONES.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias; 2°, inciso f), apartado 22, del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios; 3°, inciso b), del Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatorio; y el 1° del Decreto N° 1404 del 25 de julio de 1991.

Por ello,





EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese en la Resolución M.J. y D.H. N° 1981/12 y sus modificatorias, el texto del artículo 3°, el que quedará redactado en la forma que a continuación se indica:

“Artículo 3°.- Los Encargados de Registro liquidarán los emolumentos de la forma en que a continuación se indica:

- a) Al monto total recaudado, se le descontará el CIENTO POR CIENTO (100%) de lo percibido en concepto de certificación de firmas (Arancel N° 1 de los Anexos I, II y III de la Resolución M.J. y D. H. N° 314/02 y sus modificatorias, o la que en el futuro la sustituya).
- b) Al monto resultante, se le descontará el costo de los elementos registrales que se detallan en el Anexo III de la presente efectivamente utilizados en el período que se liquida.
- c) Una vez detraídas las sumas que corresponda según lo dispuesto en los incisos a) y b), el Encargado retendrá hasta el monto mínimo del cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente.
- d) Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre el monto mínimo y el límite medio establecidos en el Anexo I, además de la suma que resulte del inciso c) el Encargado retendrá el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del excedente.
- e) Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) se encuentre entre el límite medio y el límite máximo establecidos en el Anexo I, además de la suma que resulte de los incisos c) y d) el Encargado retendrá CUARENTA POR CIENTO (40 %) del excedente.
- f) Cuando el monto resultante de la aplicación de los incisos a) y b) supere el límite máximo establecido en el Anexo I, además de la suma que resulte de los incisos c), d) y e) el Encargado retendrá el CINCO POR CIENTO (5%) del excedente. Ese porcentaje será del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del excedente cuando la cantidad de transferencias de automotores efectivamente registradas supere las TRESCIENTAS (300).
- g) De la suma indicada en el inciso a), el DIEZ POR CIENTO (10 %) integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a) y el NOVENTA POR CIENTO integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso b).
- h) El CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de los elementos registrales que se detallan en el Anexo III de la presente, efectivamente utilizados en el período que se liquida, integrará la suma indicada en el artículo 6°, inciso a).”

Art. 2° — Las modificaciones introducidas por la presente entrarán en vigencia a partir del día 1° de junio de 2016.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Germán C. Garavano.

Fecha de publicación: 19/05/2016





*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



BUENOS AIRES, 7 MAY 2016

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el acto administrativo mencionado en el Visto contiene los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias, dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

Que los valores actualmente vigentes fueron introducidos por conducto de la Resolución M.J. y D.H. N° 2432 del 20 de noviembre de 2015, que sustituyó en forma completa sus distintos Anexos -aplicables según la competencia de los Registros Seccionales.

Que, en ese marco, los aranceles correspondientes a los trámites de inscripción inicial y transferencia de dominio de automotores, motovehículos, y maquinaria agrícola, vial e industrial (Anexos I, II y III, respectivamente) comprenden en su valor otros trámites, tales como la expedición de documentación registral, la certificación de firmas, el alta impositiva en el impuesto a la radicación de los automotores.

Que esos rubros bonificados se encuentran también contenidos en el régimen arancelario de forma independiente, para el caso en que son peticionados fuera del marco de una inscripción inicial o una transferencia de dominio.

Que el incremento de los costos de provisión de esos elementos registrales bonificados en los aranceles de inscripción inicial y transferencia no resulta posible de



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



sostener en la actualidad, dado que su mantenimiento podría resentir gravemente el equilibrio económico-financiero del sistema registral.

Que en tanto esos elementos registrales son luego compensados a los Registros Seccionales, resulta de ello que en definitiva esos costos son soportados por el Estado Nacional, que deja de percibir esas sumas.

Que en esta instancia no subsisten las condiciones que justificaron el dictado de la medida en cuestión.

Que mantener esa situación comportaría una transferencia de recursos del Estado Nacional en favor de los adquirentes de esos bienes, de modo que en esta instancia resulta pertinente proceder a reformular las tasas que se abonan por la provisión de este servicio registral.

Que, en lo sucesivo, los trámites adicionales que se peticionen junto con la inscripción inicial o la transferencia de dominio deberán ser abonados según corresponda.

Que, sin perjuicio de ello, se entiende pertinente mantener la inclusión de las Placas Metálicas de Identificación, dado que se trata de un elemento identificatorio que es provisto por una única vez al momento de la inscripción inicial del dominio.

Que la presente medida encuentra fundamento en la necesidad de mantener un equilibrio entre el valor de los bienes alcanzados y los aranceles que por los trámites referidos a éstos deben solventar los usuarios.

Que, a los fines antes expuestos, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS acompañó el informe técnico y estadístico correspondiente elaborado por su DEPARTAMENTO CONTROL DE INSCRIPCIONES.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias); el artículo 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias; el artículo 2°, inciso f), apartado 22), del Decreto N° 101/85 y el artículo 1° del Decreto N° 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en los aranceles 25, 26 y 34 del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, el texto del tercer párrafo, por el que a continuación se indica:

"EI ARANCEL comprenderá en su valor la emisión UN (1) juego de Placas Metálicas."

ARTÍCULO 2°.- Suprímese el texto del tercer párrafo de los aranceles 27, 28, 29, 35, 37, 38 y 39 del Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese en los aranceles 25, 26, 31, 32, 33 y 39 del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, el texto del segundo párrafo, por el que a continuación se indica:

"EI ARANCEL comprenderá en su valor la emisión UNA (1) Placa Metálica."

ARTÍCULO 4°.- Suprímese el texto del tercer párrafo de los aranceles 27, 28, 29, 34, 35 y 36 del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese en los aranceles 25 y 32 del Anexo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, el texto del segundo párrafo, por el que a continuación se indica:

"EI ARANCEL comprenderá en su valor la emisión de UN (1) juego de Placas Metálicas."



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese en el arancel 26 del Anexo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, el texto del tercer párrafo, por el que a continuación se indica:

"EI ARANCEL comprenderá en su valor la emisión de UN (1) juego de Placas Metálicas."

ARTÍCULO 7°.- Suprímese el texto del segundo párrafo de los aranceles 27 y 28 del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- Las modificaciones introducidas por la presente entrarán en vigencia a partir del día 1° de junio de 2016.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCIÓN N° **289**

Germán C. GARAVANO
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos